



SALIDA No. 562-2018 Fecha: 27-04-2018  
SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR : MAGISTRADA TRIBUNAL  
TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS  
CALLE # 35 #11-12 PALACIO DE JUSTICIA  
BUCARAMANGA (SANTANDER)



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

Bogotá, D.C. 27 ABR 2018  
Oficio No. 562-2018. Cítese al contestar: APR/CHG/AGA/DGC/LMS

Doctora  
**SOLANGE BLANCO VILLAMIZAR**  
Magistrada Tribunal Administrativo de Santander  
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia  
Bucaramanga - Santander

Doctor  
**RAFAEL GUTIERREZ SOLANO**  
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander  
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia  
Bucaramanga - Santander

Doctor  
**IVÁN MAURICIO MENDOZA SAAVEDRA**  
Magistrado Tribunal Administrativo de Santander  
Calle 35 #11-12 - Palacio de Justicia  
Bucaramanga - Santander

**Referencia:** Primer informe sobre el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017 de la Corte Constitucional.

Respetados señores Magistrados:

Por medio de la presente, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, conforme a lo determinado en la **Sentencia T-361 de 2017** de la Corte Constitucional, y con base en el Auto del Tribunal Administrativo Oral de Santander con referencia "**Exp. 680012333000-2015-00734-00**", del 11 de abril de 2018, respetuosamente rinde el primer informe sobre la vigilancia, apoyo y acompañamiento en cumplimiento de lo señalado por la Corte en la orden sexta de la providencia arriba citada.

## I. ANTECEDENTES

Es relevante señalar que a la Corte Constitucional a través de la sentencia de T-361/17, M.P. Dr. Alberto Rojas Ríos, concedió el amparo de los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de la ciudadana Julia Adriana Figueroa, de la Corporación Colectivo de Abogados, Luis Carlos Pérez -CCALCP-, y de los señores Alix Mancilla Moreno, Dadan Amaya, Luis Jesús Gamboa y Erwing Rodríguez Salah, miembros del Comité para la Defensa del Agua del Páramo de Santurbán -CODEPA-, los cuales fueron vulnerados en el procedimiento de expedición de la Resolución 2090 de 2014, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS - "por medio de la cual se delimita el Páramo jurisdicciones -Santurbán-Berlín, y se adoptan otras determinaciones".

En la misma providencia, el Tribunal Constitucional dejó sin efectos la Resolución No. 2090 de 2014 y, en consecuencia, ordenó al citado ministerio emitir un nuevo acto administrativo para delimitar la mencionada área protegida, para efectos de lo cual le concedió el término de un año contado a partir de la notificación de la sentencia T-361 de 2017. De igual manera,

LMA



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

la Corte Constitucional, teniendo en cuenta los derechos fundamentales amparados en el citado fallo, dispuso en la orden quinta que la resolución que contenga la delimitación del páramo “deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicha resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en la providencia en las Supra 19, 2 y 19, 3, sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en la providencia”.

En los citados numerales la Corte Constitucional señaló lo siguiente:

*19.2. El MADS deberá observar las siguientes pautas para cumplir el fallo, sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia:*

*i) El procedimiento de delimitación del páramo de Santurbán deberá iniciar con una convocatoria amplia, pública y abierta de la comunidad del macizo de Santurbán, con el fin de que ésta participe en el trámite de delimitación del nicho ecológico de la zona. Ese llamamiento deberá realizarse por diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la población sobre el comienzo de ese procedimiento.*

*En específico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene la obligación de realizar una convocatoria activa de los actores relevantes para la deliberación y el diálogo en torno a la delimitación del nudo de páramos de la región referida. Por ejemplo, deberá invitar a las autoridades, personas jurídicas o naturales, y a las organizaciones sociales que tengan por finalidad la defensa de intereses convergentes en la gestión ambiental del páramo de Santurbán, como: i) los actores -la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez CCALCP y el Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán CODEPAS- y la Mesa Permanente Santurbán-Sisavita etc.; ii) el sector académico de la región - las Universidades Industrial de Santander y de Pamplona entre otros; iii) las asociaciones o cooperativas de mineros - Federación Santandereana de Pequeños Mineros, Fundación de Apoyo para el Desarrollo Integral del Municipio de Vetas, la Asociación de Mineros y Joyeros de Vetas, la Asociación de Trabajadores Mineros de Santander- etc.; iv) agremiaciones de productores agrícolas -la Asociación de Productores Cebolleros de los Santandereanos, Asociación Productores de Cebolla en Polvo y Asociación de Productores para el Desarrollo Sostenible de Santurbán- etc.; y/o v) las autoridades locales -Alcaldías de Vetas, Suratá, California y Tona- entre otros. Para identificar esos destinatarios, el MADS podrá acudir a la identificación de actores que realizó el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt -IavH- en el texto: “Aportes a la delimitación del páramo mediante la identificación de los límites inferiores del ecosistema a escala 1:25.000 y análisis del sistema social asociado al territorio: Complejo de Páramos Jurisdicciones – Santurbán – Berlín Departamentos de Santander y Norte de Santander”.*

*La convocatoria señalará el objeto del trámite, las instancias e instrumentos específicos de participación, los deberes y derechos de los participantes y el*



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

*cronograma de actuaciones que desarrollará el MADS para emitir la resolución que materialice la clasificación de territorio de la zona.*

*A su vez, el MADS deberá crear un vínculo de fácil visibilidad y acceso en su página web institucional, sitio de la internet que servirá para mantener informados a los participantes del procedimiento de delimitación del Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín con el cronograma de las fases de participación, los documentos, los datos, o fechas y lugares de la realización de las sesiones de intervención o de participación de la comunidad.*

*Esta Corte reitera que la participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida.*

*ii) La autoridad ambiental establecerá una fase de información donde las personas podrán acudir a los estudios sobre la delimitación del Páramo de Santurbán. Como mínimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá divulgar, en el vínculo destinado para informar a la comunidad sobre el procedimiento de delimitación, los documentos técnicos elaborados por: a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH-; b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –Corponor-; c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-; y d) por otras organizaciones que estime necesario socializar. De igual manera en ese vínculo se colgará la presente sentencia. En ese sitio de la red de internet, se mantendrá informados a los participantes del procedimiento con documentos, datos o fechas de las sesiones de intervención o de participación.*

*Adicionalmente, el MADS evaluará si existe la necesidad de actualizar los estudios sobre la materia.*

*iii) La administración abrirá el estadio de consulta e iniciativa, nivel que corresponde con el procedimiento en que los participantes emiten su opinión, juicio o análisis de las alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará las condiciones para que el procedimiento sea público, de modo que los participantes conozcan las posiciones de los demás. Para ello, se elaborarán actas de las intervenciones, documentos que serán divulgados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. También, evitará que los espacios de interacción o exposición sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos o por un sector en específico.*

*iv) Acto seguido, se iniciará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes en el marco de sesiones, audiencias o reuniones. El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la*



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

*configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva. El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación.*

*La Sala Octava de Revisión quiere advertir que la participación en el procedimiento de delimitación de páramos deberá ser previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz. Además, deberá ser abordada desde una perspectiva local. La gestión ambiental tiene la obligación de garantizar las condiciones para que los distintos actores intervengan en igualdad de oportunidades.*

*El ejercicio de la función mencionada contará con la apertura de verdaderos espacios de diálogo efectivo y significativo con la población, escenarios en que se busque su consentimiento libre e informado para las decisiones administrativas objeto de debate. La participación no se agota con la socialización o la información, puesto que ese fenómeno requiere de la construcción de un consenso razonado para salir de una crisis o conflicto ambiental. Así, no se considera participación cuando las autoridades convocan a la comunidad para que escuche una delimitación del páramo que ya adoptó.*

*v) Una vez el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible elabore el proyecto de acto administrativo que delimita el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, esa entidad establecerá un plazo razonable para que la colectividad formule observaciones contra esa reglamentación.*

*vi) Al momento de proferir la resolución que delimite el Páramo Jurisdicciones Santurbán-Berlín, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá tener en cuenta los argumentos esbozados en la deliberación, por lo que el acto administrativo evidenciará que se evaluaron las razones de la comunidad y se justificó su apartamiento.*

*vii) Las autoridades locales y Nacionales construirán espacios de participación que permitan a la comunidad intervenir en la implementación de los acuerdos. Además, esos escenarios deberán garantizarse en la*



**Defensoría del Pueblo**

Derechos Colectivos y del Ambiente

*verificación del cumplimiento de los consensos estipulados en las etapas previas”.*

## II. DEL DERECHO DE PARTICIPACIÓN, A LA LUZ DE LA SENTENCIA T-361 DE 2017, DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

### La Idoneidad de la Acción de la Tutela

La H. Corte Constitucional consideró en este caso que los otros medios judiciales al alcance no eran lo suficientemente idóneos para lograr el reconocimiento eficaz y posterior de los derechos ya referidos. Viabilizando de esta forma, que fuera mediante tutela que se modifique el acto de delimitación

La pertinencia de la acción, involucra responder a los vicios que permitieron que el medio excepcional fuera habilitado: por lo tanto es deber de todas las entidades involucradas contemplar como origen de su actuar la no repetición de las condiciones y hechos que conllevaron a la solicitud del amparo. La participación en este entorno se debe profundizar y se considera obligatorio el deber de profundizarla, de manera que se haga evidente considerando su especial rol en la gestión ambiental.

### Ejercicios Solicitados por la Corte Constitucional

Abordar la necesidad de unir una serie de derechos que son indiscutiblemente vinculados y un elemento estratégico: el derecho a la participación.

El contenido del derecho a la participación está presente en el concepto de Estado y Nación vigente en Colombia como Estado Social de Derecho, en el que la ritualidad participativa debe ser comprendida como un vehículo de expresión de derechos superiores. Este escenario implica que se deben romper los términos que identifican la actividad de propiciar la participación con la de propiciar la socialización. Y de esta forma procedieron los entes de control a valorar las actuaciones surtidas entre comunidad y autoridades vinculadas.

Así las cosas, el contenido de la participación implica que se considere que la comunidad, que de alguna forma será impactada en servicios ambientales o en su modo de vida, cuente con que sus opiniones sean escuchadas, incluidas y valoradas como una forma de aporte real para la construcción de las decisiones que le impactan.

Este elemento de profundización de la participación exige que la discrecionalidad del Estado regulador y ejecutivo sea comprendida de otra forma y que involucre dos características: **i) Debe garantizarse el acceso a la información pública ambiental a la comunidad para que su ejercicio participativo sea maximizado y ii) No necesariamente la participación configura la inmediata obligación de que la decisión de la comunidad se torne vinculante, porque de ser así desplazaría el cometido estatal.**

La primera garantía (información pública) se estructura a partir de ciertos principios desarrollados por la Ley 1712 de 2014. Así las cosas la interpretación del derecho a la información pública debe mediar por la inclusión de los estándares de: transparencia,



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia, calidad de la información. Responsabilidad en el uso de la información y sobre todo principio de divulgación proactiva de la información. Que será valorado en el esquema contenido en el presente informe.

En todo caso y bajo toda circunstancia la participación ciudadana como elemento fundamental, no accesorio deberá verse y ha debido hasta el momento verse reflejada en las decisiones que de su inclusión se produzcan.

La segunda condición claramente evidencia que el raciocinio del juez en el presente caso, y así lo interpretan los entes de control abarca la comprensión de salvaguardar los delimitantes parámetros ambientales y su solidez, en el sentido que tampoco podrá ponerse en riesgo el equilibrio y sostenibilidad de los altos valores ambientales que justificaron la delimitación del Páramo.

### III. LO EVIDENCIADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

La Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo (de ahora en adelante Ministerio Público), en cumplimiento del RESUELVE No. 6<sup>1</sup> de la Sentencia T-361 de 2017, desarrolló y realizó un trabajo acucioso desde noviembre de 2017, hasta el mes de abril del año en curso (2018), a través del cual pudo evidenciar una serie de observaciones en la elaboración y conducción del proceso de delimitación del Páramo de Santurbán, que ha realizado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS en su primera etapa “Convocatoria amplia, pública y abierta de actores”. Así las cosas, producto de lo recogido en campo y de la evaluación realizada al informe MADS No. 1 Mesa de Trabajo Interinstitucional – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, se observó por parte del Ministerio Público lo <sup>2</sup>siguiente:

- Se observa por parte del Ministerio Público, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS no ha comunicado de manera específica a las comunidades de los municipios con injerencia en el Páramo de Santurbán (Departamentos de Santander y Norte de Santander), que esta nueva delimitación por disposición de la <sup>3</sup>Corte, no generará una reducción del área establecida en la Resolución MADS No. 2090 de 2014; y así mismo, una nueva zonificación de dicho ecosistema.
- Se evidenció dentro de las actividades de seguimiento adelantadas por el Ministerio Público una aparente descoordinación entre las instituciones de Estado que hacen parte del proceso arriba referido, ya que: i) El Instituto Colombiano Agropecuario –

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia. 2017. Sentencia T-361/17. (...) Sexto. SOLICITAR a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación vigilar, apoyar y acompañar el pleno cumplimiento de lo determinado en el presente fallo, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos aquí protegidos y garantizar la participación de la comunidad en la delimitación del Páramo de Jurisdicciones Santurbán - Berlín. En desarrollo de esa labor, las autoridades referidas deberán remitir cada cuatro meses un informe conjunto sobre el cumplimiento de la presente decisión al Tribunal Administrativo de Santander, el juez de primera instancia de este proceso (...).

<sup>2</sup> Nota. Las observaciones que acá se enseñan fueron presentadas por el Ministerio Público, ante el Despacho del Señor Ministro de Ambiente, en comunicación conjunta Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, con en sede preventiva el 17 de abril de 2018.

<sup>3</sup> Ibidem. En su punto 19.3, señala: (...) el MADS tendrá en cuenta que el resultado de la nueva delimitación del Páramo no podrá ser inferior en términos de protección del ambiente que la fijada en la Resolución 2090 de 2014 (...).



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

ICA y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA propenden por la generación de actividades agrícolas en el páramo de Santurbán; entre tanto el MADS surte un proceso de delimitación del área natural en cita, que a todas luces propende por la protección y conservación del mismo; y a su vez, dichas entidades (ICA – SENA) estarían desconociendo lo determinado por la Corte Constitucional en su Sentencia C-035 de 2016; y ii) Se avizora, la ausencia del acompañamiento y, así mismo, de un pronunciamiento oficial por parte de los ministerios de Minas y Energía, Hacienda, Interior, Agricultura y Defensa dentro del proceso de delimitación que es liderado por el MADS.

- Ha llamado la atención de la Procuraduría y la Defensoría, que en desarrollo de los nodos (Lugares de Encuentro Fase de Información de la Sentencia T-361/17), desarrollados por esa cartera ministerial (MADS), en los meses de Marzo y Abril del año en curso (2018), se haya observado una muy baja asistencia de las comunidades a estos; así mismo, que se haya evidenciado que dichos nodos fueron establecidos en puntos de muy difícil acceso a las comunidades, lo cual no ha permitido una convocatoria amplia, pública y abierta a las colectividades, esto se hace relevante ya que la participación ciudadana ordenada por la Corte Constitucional debe ser principal y no residual en todos sus aspectos.
- Se evidencia en el Informe MADS, titulado “*No. 1 Mesa de Trabajo Interinstitucional – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE*”, en el punto **2.1.3.4. Formulación de la Estrategia de Comunicación**, la determinación por parte del MADS de realizar una estrategia de comunicaciones en desarrollo del proceso que sea clara, participativa, abierta y de fácil acceso; situación que el Ministerio Público (PGN – Defensoría del Pueblo), no evidencia como tal, dadas las múltiples quejas allegadas por parte de los personeros municipales y las comunidades, donde señalan una deficiente estrategia de comunicación que no alcanza a la ruralidad (veredas) de los municipios involucrados en la delimitación del páramo de Santurbán. De igual manera, señalan éstos (personeros y comunidad), que los espacios para expresar sus opiniones y puntos de vista respecto del proceso arriba en referencia son muy reducidos y en ocasiones prácticamente inexistentes.

Así mismo, en desarrollo de los nodos realizados en los meses de Marzo y Abril del año en curso (2018), no ha sido posible evidenciar por parte del Ministerio Público (PGN – Defensoría del Pueblo), que el MADS cuente con información precisa frente a aspectos fundamentales para garantizar programas de reconversión o sustitución de labores a las comunidades.

- De igual manera, el Ministerio Público (<sup>4</sup>Procuraduría General de la Nación y <sup>5</sup>Defensoría del Pueblo), a través de sus regionales en los departamentos de Santander y Norte de Santander, logró evidenciar, que varias inquietudes y quejas allegadas por la comunidad de los distintos municipios que tienen influencia directa

<sup>4</sup> Nota. Ver Anexo 3. Procuraduría 16 Judicial II Ambiental y Agraria - Norte de Santander.

<sup>5</sup> Nota. Ver Anexo 4. Defensoría del Pueblo Regional Santander y Norte de Santander.

HR



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

en el páramo (Santurban) y que se exponen arriba, coinciden con las de los personeros y veedores municipales.

- Así mismo, a través de la matriz titulada "*Seguimiento a la Sentencia T-361 de 2017 (Evaluación Ministerio Público, a la primera fase del proceso de delimitación del páramo de Santurban)*", se pudo determinar por parte del Ministerio Público el estado de cumplimiento a cada una de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en su providencia, la cual se puede ver en el ANEXO No. 1 del presente documento.
- Así mismo, en los ANEXOS No. 2, al 8 se da constancia a ese Tribunal, acerca de la participación del Ministerio Público en el seguimiento al proceso de delimitación, que exige la Corte en la sentencia antes mencionada.

Así las cosas, por todo lo descrito en líneas precedentes, el Ministerio Público (Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo), determinan la necesidad de que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, corrija las falencias y observaciones arriba descritas, antes de avanzar con segunda etapa de desarrollo del proceso de delimitación, a saber: "*Fase de Información donde las personas pueden acudir a los diferentes datos y conceptos en torno a la clasificación fronteriza de los páramos*"

Cordialmente,

**GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA**  
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

**SANDRA RODRIGUEZ ROJAS**  
Defensora Delegada para Derechos Colectivos





**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

ANEXO No. 1

**SEGUIMIENTO A LA SENTENCIA T-361 DE 2017 (EVALUACIÓN MINISTERIO PÚBLICO, A LA PRIMERA FASE DEL PROCESO DE DELIMITACIÓN DEL PÁRAMO DE SANTURBAN)**

Sentencia T-361 de 2017									
Tema	Órdenes específicas	Entidad obligada	Elementos para verificar el cumplimiento	Plazo máximo para el cumplimiento de la orden	Estado de cumplimiento			Evidencia del cumplimiento	Observaciones
					Sí	Parcial	No		
Resolución	Ordenar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que, en el término de un (1) año siguiente a la notificación de la presente providencia, emita una nueva resolución para delimitar el Páramo.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)	El acto administrativo que deberá expedirse en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo. Dicho resolución deberá emitirse y ejecutarse de acuerdo con las reglas fijadas en esta providencia en las Supra 19.2 y 19.3 sin perjuicio de las demás normas procedimentales aplicables, en cuanto no sean contrarias a lo dispuesto en esta providencia.	1 año (09/11/2018)			X		

PR



## Defensoría del Pueblo

Derechos Colectivos y del Ambiente

Participación	Participar como veedores y garantes de la ejecución de la sentencia.	Gobernaciones de Santander y Norte de Santander, así como a las Alcaldías de los Municipios de Bucaramanga, Vetas, California, Suratá y Cúcuta, al igual que las Corporaciones Autónomas de la Frontera Nororiental y Defensa de la Meseta de Bucaramanga	Garantizar que la Gobernaciones de Santander y Norte de Santander, así como a las Alcaldías de los Municipios de Bucaramanga, Vetas, California, Suratá y Cúcuta, al igual que las Corporaciones Autónomas de la Frontera Nororiental y Defensa de la Meseta de Bucaramanga se vinculen al cumplimiento como garantes y veedores.	X	Anexo 4	El Ministerio Público (Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Defensoría) ha acompañado este proceso y pudo constatar que las diferentes entidades han participado como garantes y veedores.
---------------	--	---	---	---	---------	--



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



Defensoría del Pueblo  
Derechos Colectivos y del Ambiente

Convocatoria	Realizar una convocatoria amplia, pública y abierta de las comunidades del Macizo de Santurbán.	MADS	Por diferentes medios de comunicación que garanticen el conocimiento de la población sobre el comienzo de ese procedimiento. En la convocatoria se debe señalar el objeto del trámite, las instancias e instrumentos específicos, los deberes y derechos de los participantes y el cronograma de actuaciones que desarrollara MADS.		X	<p>Anexo 2 (Convocatoria Nodo)</p> <p>Anexo 3 ((Informe del MADS)</p> <p>Anexo 4 (Plan de Medios)</p> <p>Se incluyen los anteriores en un CD, dentro del documento físico.</p>	<p>De la información aportada por el MADS (anexo 1) se evidenció que al primer nodo se invitaron mediante oficio a: Alcaldes municipales, organismos de control, ministerios y autoridades regionales.</p> <p>No se encontraron las convocatorias de las siguientes alcaldías municipales:</p> <p>1) Bucaramanga 2) Girón 3) Floridablanca 4) Villa del Rosario. En el informe aportado por el MADS (anexo 2) se establece que a la fecha se han realizado las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Divulgación en redes sociales toda la información del proceso – se aportan links</li> </ul>
--------------	---	------	---	--	---	--	--



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

									<ul style="list-style-type: none"><li>• Comunicados de prensa con la información de interés.</li><li>• Se observa la necesidad de reforzar la divulgación en las regiones a través de las Corporaciones Autónomas Regionales y Gobernaciones Departamentales.</li><li>• Informar en qué consisten las fases y nodos.</li><li>• Se observa la necesidad de que el MADS realice y/o divulgar piezas como: Afiches, volantes, derechos y deberes, y el ABC de la Sentencia documento con preguntas y respuestas orientadoras para la comunidad,</li></ul>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

2012



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

							<p>voceros, y medios de comunicación).</p> <p>De igual manera;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Realize cuñas radiales.</li> <li>• Tomar testimonios de la comunidad.</li> <li>• Producir video clips donde se explica de manera clara el contexto y órdenes de la Sentencia, al igual que video clips de información ambiental.</li> <li>• Producir videos resumen de la realización de los nodos.</li> <li>• Realizar monitoreo de medios previos, durante y posterior para el análisis y generar contexto de la información.</li> <li>• Columnas para las fases de convocatoria e informativas</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

								<ul style="list-style-type: none"><li>• Publicación de la convocatoria en un diario regional o nacional.</li></ul> <p>Sin embargo, no existe evidencia que soporte todas las afirmaciones (anexo 3), ni tampoco existe evidencia que constate el horario, el medio, el número de veces en que se transmitieron las cuñas radiales, videos, entre otros. De los elementos aportados por el MADS no se pudo evidenciar que las convocatorias especificaran los derechos y deberes de los participantes. Las noticias y links aportados en el informe son un soporte de la realización de los nodos más no de la convocatoria.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	---

2008



**Defensoría del Pueblo**

Derechos Colectivos y del Ambiente

								<p>El cronograma solo establece el lugar, la fecha y los horarios, pero no incluye el orden del día.</p> <p>Según la información proveída en el informe (anexo 2) se realizó la convocatoria con quince (15) días de anterioridad.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

MP



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

Convocatoria	Realizar una convocatoria activa de los actores relevantes para la deliberación y el diálogo en torno a la delimitación del nudo de paramos de la región referida.	MADS	<p>Deberá invitar a las autoridades, personas jurídicas o naturales, y a las organizaciones sociales que tengan por finalidad la defensa de intereses convergentes en la gestión ambiental del páramo de Santurbán, como: i) los actores -la Corporación Colectivo de Abogados Luis Carlos Pérez CCALCP y el Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán CODEPAS- y la Mesa Permanente Santurbán-Sisavita etc. ;</p> <p>ii) el sector académico de la región -la Universidades Industrial de Santander y de Pamplona- entre otros;</p> <p>iii) las asociaciones o cooperativas de mineros - Federación Santandereana de Pequeños Mineros, Fundación de Apoyo para el Desarrollo Integral del Municipio de Vetas, la Asociación de Mineros y Joyeros de Vetas, la Asociación de Trabajadores Mineros de Santander- etc.;</p>		X	<p>Anexo 5 ( Actas de Reunión)</p> <p>Se incluye el anterior en un CD, dentro del documento físico.</p>	<p>Se evidencia de la información aportada que el MADS identificó los actores relevantes (anexo 4).</p> <p>No obstante, no se pudo constatar que se le haya convocado de manera formal al sector académico, a las asociaciones o cooperativas de mineros y a las agremiaciones de productores agrícolas.</p>
--------------	--	------	---	--	---	---	--

1001





## Defensoría del Pueblo

Derechos Colectivos y del Ambiente

			<p>iv) agremiaciones de productores agrícolas -la Asociación de Productores Cebolleros de los Santanderes, Asociación Productores de Cebolla en Polvo y Asociación de Productores para el Desarrollo Sostenible de Santurbán- etc.; y/o</p> <p>v) las autoridades locales - Alcaldías de Vetás, Suratá, California y Tona- entre otros. <b>La participación ambiental debe incluir a todos los afectados con la decisión administrativa, ya sea por impactos en los ecosistemas o en las condiciones de vida.</b></p>						
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--



## Defensoría del Pueblo

Derechos Colectivos y del Ambiente

<p>Acceso a la información</p>	<p>Crear un vínculo de fácil visibilidad y acceso en página web institucional.</p>	<p>MADS</p>	<p>El cual debe contener como mínimo: el cronograma de las fases de participación, los documentos, datos, o fechas y lugares de la realización de las sesiones de intervención o de participación de la comunidad. Como mínimo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá divulgar, en el vínculo destinado para informar a la comunidad sobre el procedimiento de delimitación, los documentos técnicos elaborados por: a) el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt –IAvH-; b) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –Corponor-; c) la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-; y d) por otras organizaciones que estime necesario socializar. De igual manera en ese vínculo se colgará la presente sentencia.</p>		<p>X</p>		<p>Link de la Página Web:  <a href="http://santurb.an.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa-1/actas-de-reunion">http://santurb.an.minambiente.gov.co/index.php/fase-informativa-1/actas-de-reunion</a>  Anexo 6 (Link Página Web MADS)  Se incluye el anterior en un CD, dentro del documento físico.</p>	<p>El vínculo web en la página del MADS ha estado en constante modificación, por lo que no se puede constatar que los documentos e información hayan estado completos y disponibles en todo momento.  Vale la pena mencionar que antes de la realización de la fase informativa la comunidad manifestó que algunos de los documentos adjuntos en el vínculo no contenían información.  A la fecha de la realización de este informe en el link no se pudo acceder a la siguiente información: actas de reuniones, cartográfica base y los documentos con datos, fechas y lugares de intervención o de participación, con excepción de la primera fase.</p>
--------------------------------	--	-------------	---	--	----------	--	---	--



## Defensoría del Pueblo

Derechos Colectivos y del Ambiente

Estadio de consulta	Abrir el estadio de consulta e iniciativa que corresponde con el procedimiento en que los participantes emiten su opinión, juicio, análisis de las alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno.	MADS	Se realizará en el marco de sesiones, audiencias o reuniones.		X		Anexo 2 (Informe del MADS)	Se pudo constatar que las sesiones de la fase de Estadio de Consulta e información se realizaron de acuerdo con el cronograma expuesto por el MADS en su informe (anexo 2).
Estadio de consulta	Abrir el estadio de consulta e iniciativa. Corresponde con el procedimiento en que los participantes emiten su opinión, juicio, análisis de las alternativas de la delimitación del nicho ecológico paramuno.	MADS	El MADS garantizará las condiciones para que el procedimiento sea público, de modo que los participantes conozcan las posiciones de los demás. Para ello, se elaborarán actas de las intervenciones, documentos que serán divulgados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. También, evitará que los espacios de interacción o exposición sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos o por un sector en específico.			X		La comunidad manifestó que la metodología implementada por el MADS para las sesiones no garantizó la representatividad de los actores interesados por: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tiempos de convocatoria – la comunidad manifestó que quince (15) días no son suficiente para la convocatoria.</li> <li>2. Medios de divulgación – en la mayoría fueron de carácter electrónico, lo cual dificulta el</li> </ol>





**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

									extenuante para las comunidades.  A la fecha de realización de este informe el Ministerio Público no tiene acceso a las actas del primer nodo, pues no se encuentran disponibles en la página web.
Concertación	Se realizará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes.	MADS	Se realizará en el marco de sesiones, audiencias o reuniones.						Este ítem corresponde al segundo informe.
Concertación	Se realizará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes.	MADS	El MADS garantizará espacios de participación que respeten el principio de buena fe y transcurran en un proceso de diálogo deliberativo que busque la configuración de un consenso razonado por medio de argumentos, que se encuentren fundados en el interés público. Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas						Este ítem corresponde al segundo informe.



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

			adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



PROCURADURIA  
GENERAL DE LA NACION



## Defensoría del Pueblo

Derechos Colectivos y del Ambiente

Concertación	Se realizará la concertación entre las autoridades y los agentes participantes.	MADS	El MADS garantizará que esta fase sea pública. Para ello, se elaborarán actas de las sesiones, documentos que serán publicados en el vínculo que el Ministerio destinará para informar a la comunidad sobre el trámite de delimitación. Así mismo, la administración deberá adoptar medidas para: a) evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos; y b) ajustar el trámite para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación.				Este ítem corresponde al segundo informe.
Participación	Garantizar la participación en el proceso de delimitación del páramo.	MADS	Garantizar que la participación en el procedimiento de delimitación de páramos deberá ser previa, amplia, deliberativa, consciente, responsable y eficaz. Además deberá ser abordada desde una perspectiva local				Este ítem corresponde al segundo informe.



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

ANEXO No. 7

**PROCURADURIA JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIA II  
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 03 de Abril de 2018

Doctor  
**GILBERTO AUGUSTO BLANCO ZUÑIGA**  
Procurador Delegado para Asuntos Ambientales  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN  
Bogotá, D.C.

**Ref. Informe actividades relacionados con el seguimiento de la Sentencia T-361 de 2017, por la cual la Honorable Corte Constitucional, ordena al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adelantar una nueva delimitación del Páramo de Santurban – Berlín.**

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-361 de 2017, en donde se dispone revisar la delimitación del Páramo de Santurban, que se había decretado a través de la Resolución No.2090 de 2014, y en donde se ordena la protección de los derechos a la participación ambiental y el acceso a la información pública de conformidad con un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo de la comunidad en la delimitación del Páramo de Santurban.

Que de acuerdo a esa decisión judicial de la Corte, le corresponde a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, ejercer el control vigilante del proceso que se debe adelantar por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En virtud de lo anterior y en ausencia de información sobre el referido proceso, esta Procuraduría Judicial 16 Ambiental y Agraria, y por los requerimientos de la comunidad, sociedad civil y de las organizaciones ambientalistas, ha venido generando espacios para la deliberación de ideas y de análisis de los

procedimientos que la Autoridad Ambiental Regional – CORPONOR, ha adelantado y teniendo en cuenta que dicha Autoridad es una de las garantes del proceso de delimitación. Estos espacios, han sido los escenarios para realizar un diagnóstico de las inconformidades que la comunidad viene expresando al trato y al acceso a la información que debe ser precisa por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.





**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

Dichas actividades se iniciaron en el mes de diciembre de 2017 y se han mantenido en lo corrido del presente año, haciendo la claridad, que estas actividades son netamente informativas y no se podrían tener como propias del proceso que debe adelantar el Ministerio de Ambiente.

Así mismo, esta Procuraduría 16 Judicial Ambiental y Agraria, ha solicitado a esa Delegada para Asuntos Ambientales, información sobre los lineamientos y directrices que se hayan dispuesto para el cumplimiento de la citada Sentencia T-361 de 2017, ya que, como se ha advertido, la información oficial ha sido muy escasa y deficiente por parte del Ministerio, solo se ha contado con la información que ha entregado la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, situación que ha sido interpretada por la comunidad y por las organizaciones ambientalistas como un hecho que ralla con lo dispuesto por el Alto Tribunal Constitucional, frente al proceso de la delimitación del Páramo de Santurban.

Por solicitud de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, vía telefónica, esta Judicial 16, asistió y participo de una reunión el 19 de febrero de 2018, en el Comando de la Región Cinco de la Policía Nacional, convocada por el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Defensa, con el objetivo de analizar los temas de seguridad para el desarrollo de los Nodos, que fueron implementados inicialmente por el Ministerio de Ambiente. En dicha reunión, se pudo tener el primer contacto por parte de la Procuraduría 16 Judicial Ambiental y Agraria, con el Ministerio de Ambiente, ya que, a través de la Delegada, los acercamientos y los trabajos han sido continuos, pero con esta judicial, fue la primera oportunidad de entablar una comunicación directa con un asesor del Ministro de Ambiente.

Dentro del desarrollo de la referida reunión llevada a cabo el 19 de febrero de 2018, el Comandante de la Región Cinco de la Policía Nacional, se planteó la situación de seguridad para garantizar los eventos de los Nodos, previstos en ese momento para el 03 de marzo de 2018, lo cual dificultaba realizar una vigilancia

para el desplazamiento y para las concentraciones en los municipios de Abrego, Pamplona y Cáchira, ya que toda la fuerza disponible estaba acuartelada para lo del proceso electoral del 11 de marzo de 2018, lo que dificultaba actuar efectivamente en una probable perturbación del orden público, teniendo en cuenta que no se contaban con registros anteriores para este tipo de ejercicios de movilización y participación de la comunidad, quedando solo disponible para atender cualquier eventualidad de orden público, con personal de servicio, asignado a estos cascos urbanos. En tal sentido, esta Procuraduría Judicial, actuando por delegación del señor Procurador Judicial Ambiental y Agrario, Dr. JAIME ALBERTO GÓMEZ MONTAÑEZ, solicitó respetuosamente, se atendiera la sugerencia del General LIBREROS, Comandante de la Región Cinco, para que se suspendiera y se reprogramara una nueva fecha para llevar a cabo estas reuniones de Nodos, después de las Elecciones para el Congreso de la República, a lo que el Asesor del Señor Ministro, solo se limitó a que se daría trámite ante el Ministro de Ambiente, sin garantizar que dicha solicitud se pudiera concretar, ya que los términos estaban corriendo y el Ministerio ya había fijado estas actividades



**Defensoría del Pueblo**

Derechos Colectivos y del Ambiente

desde el nivel central. Así mismo, esta Judicial 16, realizó un requerimiento al Asesor del Ministerio, en el sentido de que se indicara, qué temas serían los que se tendrían previstos desarrollar en las reuniones de las mesas de los Nodos, ya que no se tenía ninguna información oficial sobre estas actividades y procedimientos para avanzar en el proceso de delimitación. Solicitud que fue atendida comedidamente y se suministró los lineamientos que tiene el Ministerio para adelantar este proceso, información que fue compartida con las comunidades y con las asociaciones ambientalistas, para garantizar una participación más efectiva de estos actores dentro del proceso de delimitación.

Producto de esta intervención, se informó sobre la programación que se tenía para el 24 de febrero de 2018, en la ciudad de Bucaramanga, en donde se adelantó una reunión de información en la cual se presentó la propuesta de ruta metodológica por parte del Ministerio de Ambiente, actividad que se realizó en las instalaciones de la Gobernación de Santander, y en donde fueron invitados a parte de la Gobernación, las Alcaldías de Bucaramanga y Cúcuta, Gobernación de Norte de Santander, los Alcaldes de los Municipios de influencia del Páramo de Santurban en Santander, los directores de las CAR de Santander y Norte de Santander y también esta Judicial Ambiental y Agraria, a través del Dr. FREDDY VILLAN MORENO, por invitación del señor Ministro de Ambiente y Delegado por este Despacho, así como la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, la cual estuvo representada por un funcionario comisionado por el Señor Delegado Ambiental. Dentro del desarrollo de esta reunión, que fue instalada por el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se escucharon todas y cada una de las observaciones que el Gobernado, los Alcaldes y los directores de las CAR, efectuaron a los procedimientos que se vienen adelantando por el Ministerio de Ambiente, lo cual produjo cambios de los Nodos, definidos para el Departamento de Santander, en lo que respecta a las fechas, haciendo pública la información de la suspensión de las reuniones previstas para el 03 de marzo de 2018, en los municipios de Abrego, Pamplona, Cáchira y Mutiscua, (debido a la sugerencia efectuada en reunión del 19 de febrero celebrada en las instalaciones de la Región Cinco de la Policía). Así mismo, se debatieron los aspectos sobre la participación de los Ministerios de Agricultura, Hacienda, Minas y demás entidades comprometidas en el desarrollo de este proceso de delimitación, ya que no se tiene una información clara frente a estos aspectos fundamentales para garantizar los programas de reconversión o sustitución de labores no permitidas y concertadas con las comunidades.

En virtud de lo anterior, el Dr. VILLAN, solicitó la palabra al Ministro, para indicarle que teniendo en cuenta que no se habían invitado a los alcaldes de los municipios de influencia del páramo, en jurisdicción del Departamento Norte de Santander, y en aras de garantizar la participación efectiva de estas comunidades y debido a la falta de información del proceso de delimitación, respetuosamente se realizara esta misma reunión con el mismo ejercicio y con la participación del señor Ministro, en la ciudad de Cúcuta, el Gobernador de Norte de Santander y los 25 alcaldes municipales de los municipios de influencia en el páramo, la cual haciendo a un 72% del área de páramo y de esta forma tener el mismo trato que se estaba dando al Departamento de Santander y a sus alcaldes municipales.



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

Aceptándose dicha sugerencia y dispuso con el representante de la Gobernación Norte de Santander, Secretario de Vivienda, se coordinara dicha reunión, siendo el convocante el Ministerio de Ambiente.

Para concretar los detalles de la reunión en Norte de Santander, la Gobernación citó para el día 1º de marzo en las instalaciones de la Secretaría de Vivienda, a reunión, con el fin de pulir los detalles de la convocatoria que había efectuado el Ministerio hacia los 25 alcaldes municipales, con la sorpresa, que el señor Ministro de Ambiente, por motivos de agenda, no podía asistir a este encuentro ya fijado desde el 24 de marzo en la ciudad de Bucaramanga. Una vez enterados los asistentes (Gobernación, Municipio de Cúcuta, CORPONOR, Defensoría, Procuraduría 16 Judicial Ambiental y Agraria), se planteó la posibilidad de que dicha reunión fijada para el día 05 de marzo el año en curso en la Gobernación Norte de Santander, se aplazara para que pudiera asistir el Señor Ministro de Ambiente, Dr. LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA, para lo cual se sostuvo comunicación con el Asesor del Ministerio Dr. Heyner Mancera, indicándole que en aras de garantizar un procedimiento óptimo con los Alcaldes convocados, ya

que el objeto de la reunión era precisamente debatir las fechas y los puntos de encuentro de los Nodos, así como revisar de donde saldrían los recursos para la logística, esto es, la movilización de las comunidades a los municipios definidos para los encuentros de los Nodos. Solicitud que no fue acogida por el Asesor, a lo que la Procuraduría, resaltó que no había ningún problema y que se continuara con el ejercicio ya programado, haciendo la observación que las modificaciones que surgieran de esta reunión, se debería presentar los ajustes en el menor tiempo posible, para poder garantizar esa participación de los municipios. Hechos que fueron consignados en la respectiva acta.

Así las cosas, el día 5 de marzo de 2018, se asistió a la reunión convocada por el Ministerio de Ambiente, en la Gobernación del Departamento Norte de Santander, con la particularidad de que el Ministerio no hacía presencia al evento, ya que se encontraban en Bucaramanga y por problemas climáticos, el aeropuerto estaba cerrado, lo que no garantizaba la llegada del Asesor del Ministerio a la reunión con los 25 alcaldes, la Gobernación, CORPONOR, Defensoría del Pueblo y esta Procuraduría 16 Judicial Ambiental y Agraria.

Estos hechos, no cayeron nada bien entre los asistentes, pues el evento estaba programado para poder debatir situaciones técnicas, de participación de la comunidad y el desarrollo de los aspectos fundamentales para garantizar los programas de reconversión o sustitución de labores no permitidas y concertadas con las comunidades, por lo que se solicitó por los Alcaldes Municipales, que este evento no fuera tenido en cuenta como una actividad oficial dentro del proceso de delimitación, que adelanta el Ministerio de Ambiente, por orden la Corte. Solicitud que fue consignada en acta y que debe reposar en la grabación del evento.

Frente a estos hechos, se tiene que el pasado 7 de marzo del año en curso, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, publica en su página web, "*Participación ciudadana, clave en delimitación de Santurbán*". En donde se observa textualmente: "*Es así que, como resultado de las reuniones adelantadas el 26 de febrero y 5 de marzo en los departamentos de Santander y Norte de Santander con autoridades del*



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

*orden regional y local, gestores sociales, autoridades ambientales, Policía, Procuraduría y Defensoría, se acordaron los siguientes nodos y fechas”.*

En virtud de lo anterior, se ha observado una preocupación generalizada, pues al no estar presente el Ministerio en el evento del 5 de marzo, este lo da como una actividad oficial, dentro del proceso de delimitación del páramo ordenado por la Corte Constitucional. Con lo cual, se estaría afectando el desarrollo de los nodos, que fueron fijados para los días 6, 7 y 8 de abril, en los municipios de Abrego, San

José de Cúcuta, Mutiscua, Salazar y Pamplona. Así mismo, es importante tener presente, que la falta de concurrencia y pronunciamiento oficial de los ministerios de Hacienda, Agricultura y demás entidades de orden nacional, dentro del avance del proceso de delimitación que es liderado por el Ministerio de Ambiente, se hace necesario que la Procuraduría Delegada Ambiental, exhorte a estos altos funcionarios del gobierno nacional, involucrados en el cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017, con el fin de poder brindar las garantías necesarias a todas las comunidades de los departamentos de Norte de Santander y Santander, que tienen influencia territorial del Páramo de Santurban, ya que si no existe una actuación efectiva de parte del órgano de control, solo quedaría la vía judicial, a través de un incidente desacato, para poder garantizar estos derechos.

En estos términos, se indican las actividades que se vienen adelantando por esta Procuraduría 16 Judicial, esperando la demás indicaciones que se estimen por parte de esa Delega Ambiental.

Atentamente,

ORIGINAL FIMADO  
**JAIME ALBERTO GOMEZ MONTAÑEZ**  
Procurador 16 Judicial II Ambiental y Agraria  
Norte de Santander

*Proyecto y elaboró: FVM*

Nota. Para todos los efectos y con el ánimo de dar celeridad al proceso del conocimiento de las decisiones proferidas por su señoría se dispone el siguiente correo electrónico para notificaciones: [nscafillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscafillo@procuraduria.gov.co) y [eartunduaga@defensoria.gov.co](mailto:eartunduaga@defensoria.gov.co)



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

## ANEXO No. 8

### DEFENSORÍA DEL PUEBLO - REGIONAL SANTANDER

El pasado 28 de febrero la Defensoría del Pueblo Regional Santander convocó a los personeros municipales de Tona, Matanza, Charta y California, a una reunión con el fin de verificar lo que hasta la fecha se venía realizando por parte del MADS, en lo relacionado al cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional y en atención a la queja de los personeros por no haber sido convocados a la reunión celebrada el pasado 24 de febrero en la Gobernación de Santander, a la cual asistió el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Gobernador de Santander, los Directores de las Corporaciones Ambientales de Santander y Norte de Santander, los alcaldes de las provincias de Soto Norte, Bucaramanga y algunos burgomaestres de Norte de Santander, al igual que los personeros de California, Vetas, Surata, entre otros.

En la reunión celebrada en las instalaciones de la Defensoría Regional Santander, los personeros manifestaron que no tenían conocimiento, ni tampoco se les había informado por parte del MADS, sobre el número de familias afectadas en los municipios cobijados dentro de la zona de Páramo y como se tenía planeado realizar el censo y la caracterización de los habitantes de la zona.

Los personeros, solicitaron que se convocara a todos los personeros de la Provincia de Soto Norte para el cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional, teniendo en cuenta que son ellos, quienes de forma directa conocen la problemática y no solo los personeros de California, Vetas y Surata, convocados por el MADS.

Por otra parte, en convocatoria realizada por el MADS en el municipio de California el pasado 18 de marzo, a la cual asistió el Viceministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se informó la temática y se socializaron seis puntos identificados como ineludibles dentro del proceso de conversión y sustitución de actividades dentro de la zona delimitada como parte del páramo.

Los asistentes a esta reunión, manifestaron que siempre han sido ellos quienes han cuidado y conservado el territorio así como el recurso hídrico y expresan su descontento en cuanto a la delimitación, debido a que el Estado no ha cumplido con lo prometido inicialmente, indican que los planes de reconversión no han llegado al igual que las alternativas laborales, condenándolos con este actuar a la indigencia pues argumentan es lo único que saben hacer son labores agrarias y mineras.

Es de resaltar, que varios asistentes al evento, se quejaron por el lenguaje técnico al momento de la explicación del MADS para la socialización de los puntos ineludibles de la negociación y socialización. Sin embargo, la jornada transcurrió en total normalidad.

Todo lo contrario a lo acaecido en la jornada celebrada el mismo día en la ciudad de Bucaramanga, donde el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al momento de su intervención fue abucheado por el público, lo que llevó al levantamiento de la sesión por considerar que el auditorio era irrespetuoso y se encontraban "agitadores" entre los asistentes al evento, impidiendo con esto el desarrollo de la agenda programada por el MADS.



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

## **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL - NORTE DE SANTANDER**

Se ha acompañado a la población afectada por la delimitación y que a la fecha expresan que se sienten excluidos de las decisiones adoptadas, debido a que la atención se centra en el departamento de Santander y solo se les informa de manera general las medidas acogidas en las reuniones celebradas en ese departamento, dejando de lado que la delimitación también cubre una extensión muy importante del departamento norte de Santander.

La Defensoría Regional Norte de Santander, ha propiciado encuentros con la Red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas con el objetivo de fortalecer el control social y la implementación de políticas públicas a favor del derecho al agua e incentivar la participación de la comunidad en las decisiones que le involucren de alguna u otra manera, como lo es el caso de la Sentencia T- 361 de 2017.

Sin embargo, la falta de información por parte del MADS, al igual que la respectiva convocatoria ha generado rechazo en la comunidad, quienes desconfían del proceso adelantado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El pasado primero de marzo, la Defensoría Regional Norte de Santander, asistió a reunión celebrada en la ciudad de San José de Cúcuta – Norte de Santander, donde asistieron los órganos de control, la Gobernación y CORPONOR. En dicha reunión, se brindaron recomendaciones con respecto a la importancia de contextualizar al MADS sobre el territorio con el objetivo de garantizar la participación efectiva de los diferentes municipios afectados por la delimitación, haciendo énfasis en la importancia que tiene que contemplar el MADS, al diferenciar los dos departamentos al momento de la implementación y toma de decisiones.

Entre los hechos que generan desconfianza y malestar entre la población resalta el sucedido el pasado 5 de marzo, en donde el MADS incumplió la cita convocada por ellos mismos, donde invito a los alcaldes, a la gobernación y a CORPONOR a una jornada para definir los nodos y la metodología (inicio de la primera fase – informativa), tal y como estaba consignado en las planillas de asistencia y las cuales no accedieron a firmar los asistentes por la ausencia injustificada del MADS.

Sin embargo, la Gobernación y CORPONOR plantearon continuar la reunión pese al malestar generado por la no presencia del ministerio, solicitando además que se llevara a cabo la agenda aclarando en el acta que pese a la no presencia del ministerio se definían los nodos y se daban recomendaciones a tener en cuenta con respecto a la metodología para garantizar la participación efectiva.

La reunión continuó, se definieron los nodos y se hizo especial énfasis en invitar a las juntas de acción comunal o líderes comunales que pudieran ser representativos de los territorios, como también que por parte de los garantes y las alcaldías facilitaran la convocatoria y se viera la posibilidad de apoyar para la movilidad de los ciudadanos convocados.

Se definieron fechas y los nodos, y se recomendó por parte de los alcaldes en las siguientes fases realizar espacios de diálogo en algunas de las veredas por parte del ministerio. Después de esta reunión hubo inconformidad en especial por los alcaldes y las veedurías ciudadanas por el hecho de que al día siguiente de la reunión el MADS publicará en su página web los resultados de la reunión afirmando que el Ministerio había estado en la reunión y que la misma se hizo en cumplimiento de la sentencia, situación que afecta la confianza con los actores implicados.



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

El martes 3 de abril, se realizó la primera reunión en el marco de la fase informativa por parte del MADS, entre los alcaldes de los municipios que hacen parte del cumplimiento de la sentencia donde también asistieron personeros de algunos de los municipios, medios de comunicación, universidades, instituciones interesadas y veedores ciudadanos.

En la reunión nuevamente se presentó inconformidad por la ausencia del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual convocó la reunión y se comprometió a asistir, llegando solo al finalizar la tarde para aclarar dudas de la socialización que durante la tarde otros funcionarios del Ministerio socializaron.

Con respecto a recomendaciones por parte de los alcaldes se solicitó nuevamente no darle manejo a la sentencia tomando decisiones desde Bucaramanga sino tener en cuenta que para Norte de Santander hay mayoría de municipios y de nada sirve proteger el territorio de Norte de Santander si en Santander continua la minería.

Por otro lado los alcaldes insistieron en tener en cuenta que CORPONOR tiene un estudio de delimitación más completo y aterrizado a la realidad a comparación que el que realizó el Instituto Von Humboldt.

Las veedurías ciudadanas solicitaron tener en cuenta al momento de definir los la distancia de los habitantes al sitio en donde se realizará el encuentro, ya que para el caso de los pobladores de Bucarasica, en especial los campesinos ubicados en la zona rural, los costos son elevados para llegar hasta Abrego.

A continuación se procede a señalar los aspectos más importantes en la celebración de cada uno de los nodos en el departamento de Norte de Santander, lo cual refleja una baja participación, precisamente por una indebida convocatoria por parte del MADS:

#### **Nodo Abrego:**

- No se invitó a la Defensoría del Pueblo regional Ocaña.
- Según los veedores, tal cual como se comentó los campesinos y líderes representativos del municipio de Bucarasica no pudieron participar por no tener en cuenta las distancias entre los territorios.

#### **Nodo Cúcuta:**

- Por parte de Cúcuta no se aseguró la participación por parte de la administración municipal.
- No hubo una muestra significativa comparada con el número de habitantes de la ciudad y su zona metropolitana, que pudiera representar en un aceptable nivel a la comunidad con respecto a la situación.
- Pese a que el ejercicio se realizó en una universidad, la universidad y otras universidades no participaron del ejercicio.



**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

- La intervención del ministerio fue interrumpida por un grupo de estudiantes afectando el tiempo de participación que posteriormente tuvieron los campesinos.
- Sólo participó activamente en el ejercicio el alcalde del municipio del Zulia.
- Se pudo notar un mínimo esfuerzo para hacer divulgación invitando a la reunión.
- Por un territorio tan numeroso en donde está la mayoría de presencia institucional era de vital importancia la presencia del ministro, el cual lamentablemente no asistió.

#### **Nodo Mutiscua:**

- Teniendo en cuenta que en este nodo se encuentran los territorios en donde más hectáreas hay del páramo y junto a ello tener un gran compromiso por parte de los alcaldes frente al tema, hubo una gran participación de los campesinos y de sus líderes comunitarios, como también por parte los alcaldes.
- Sin embargo los campesinos manifestaron su descontento por el hecho de percibir que no les está preservando el derecho al agua, como también el derecho al trabajo.
- Se percibe desinformación por parte de los campesinos e instituciones efecto de no contar con espacios amplios de participación en donde se socialicen detalles del proceso y queden claros los roles de los implicados en la sentencia.

#### **Nodo Pamplona**

- De 6 municipios sólo participaron 3 (Chinácota, Pamplona y Bochalema), los dos últimos representados por líderes comunales y su respectivo alcalde, en el caso de Chinácota participaron algunos campesinos efecto del apoyo por parte de la alcaldía.
- Hubo inconformidad por el hecho de que el Ministerio estaba condicionando la entrada con la firma de asistencia, esto y sumado a la invitación de no firmar por parte de los líderes que se encargaron de invitar a que los ciudadanos en Pamplona, trajo como efecto que las pocas personas que participaron no firmaran el listado de asistencia.
- Por parte de los 3 municipios que asistieron no hubo presencia de al menos un líder presidente de junta de acción comunal.
- La metodología empleada no garantizó la participación efectiva de los asistentes, toda vez que no se agotaron los temas uno a uno con sus respectivas preguntas sino abrieron el espacio para que los campesinos manifestaran su inconformidad de manera generalizada.





**Defensoría del Pueblo**  
Derechos Colectivos y del Ambiente

- Las ayudas tecnológicas no fueron suficiente para que los asistentes pudieran leer fácilmente lo que se estaba socializando.
- Teniendo en cuenta que la sentencia a afectada la economía de los campesinos se hubiera tenido en cuenta la situación para tomar medidas de apoyo en temas logísticos que pudiera haber garantizado la participación de una muestra representativa de los campesinos.

**Elaboro:** Grupo Asesores Procuraduría y Defensoría